

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 005039

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 13 OCT. 2022

Visto, el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01632-2004-0-1308-JR-CI-02, INFORME N° 00167-2022-DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-FJGR, INFORME N° 1721-2022-EAP-JAGA-UGEL N°09-H, MEMORANDO N°02149-2022-DS.A.III-AGA-UGEL N°09-HUAURA, INFORME N°230-2022-UGEL N°09/AGI/EF, MEMORANDO N° 0935-2022-DSAI/AGI-UGEL N°09-HUAURA;

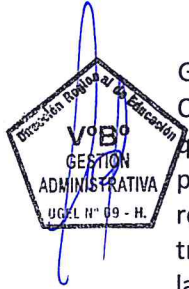
CONSIDERANDO:

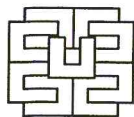
Que, es Política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, adoptar medidas que garanticen la aplicación de las Normas Legales a fin de garantizar los derechos y beneficios que legalmente corresponden a todos los servidores públicos bajo su competencia;

Que, mediante D.U. N°088-2001 se integró y actualizó el marco normativo de los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar o productividad a favor de los servidores del Gobierno Central, e instancias descentralizadas sujetas al régimen de la actividad pública regidas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.L N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S N°005-90-PCM.

Que, conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Vigente en virtud de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440), establece que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente " b1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos ; b 2. No Tienen Carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b 3 . Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Nacionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada (...) "b 4. El monto de los incentivos laborales, así como la aplicación efectiva e individualizada se sujeta a disponibilidad presupuestal y a las categorías o niveles (...)".

Que, mediante el INFORME N° 00167-2022-DPSIII-UGEL N°09-HUAURA-FJGR, de fecha 16 de agosto del 2022, emitido por el Abogado de la UGEL N°09 – HUAURA, el cual informa respecto a la Resolución N° 84 de fecha 03 de marzo del 2022, en conformidad al Expediente Judicial N° 01632-2004, el cual resuelve REQUERIR a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, a fin de que dentro del plazo de TRES días (03) hábiles cumpla con pagar a favor de los siguientes servidores:





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión
Educativa Local -

CARRASCO QUIÑONEZ, Aldo Williams	s/. 22,296.00
MALDONADO RIVERA, José Raúl	s/.22,251.80
ALOR VILLANUEVA, José	s/.9,504.00
LESCANO ROJAS, Félix Felipe	s/.21,265.83
VÁSQUEZ MÁRQUEZ, Fanny Elizabeth	s/.22,260.67
VALLADARES DE LOZA, Alberta Yolanda	s/.22,296.00
RAMÍREZ ARANDA, María Doralí	s/.22,296.00

Que, en atención a los párrafos precedentes, resulta necesario dar cumplimiento a lo requerido por el órgano jurisdiccional, así como el cumplimiento del artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea el rango denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que " ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada(...) ni retardar su ejecución!.

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

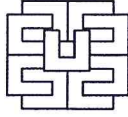
Que, la satisfacción de este derecho tiene por finalizar que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, con INFORME N° 1721 – 2022 – EAP –JAGA-UGEL N°09-H, de fecha 26 de setiembre del 2022, la Especialista Administrativo (e) del Equipo de Personal de la UGEL 09 HUAURA, solicita Opinión de Disponibilidad Presupuestal, en lo que se refiere al pago de Incentivos Laborales a favor de los trabajadores administrativos de las II.EE, del Régimen Laboral N° 276.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Que, con MEMORANDO N° 02149-2022-D.S.A.III-AGA-UGEL N°09-HUAURA, de fecha 27 de setiembre del 2022, el Director del Sistema Administrativo III, solicita al Financista que si el presente Expediente deberá contar con la Opinión de Disponibilidad Presupuestal favorable y/o se condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios en el marco de lo establecido en el D.L 1440, para el pago de incentivos laborales a favor de los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas del Régimen Laboral 276.

Que, con INFORME N°230-2022-UGEL N°09/AGI/EF, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Especialista de Finanzas Opina que la UGEL N°09 – HUAURA, no cuenta con asignación presupuestaria en los clasificadores de Gastos 255111 Pago de Sentencias Judiciales a Personal Administrativos y 255121 Pago de Sentencias Judiciales a Pensionistas, en consecuencia la UGEL N° 09 – HUAURA, no tiene capacidad presupuestal para solventar los gastos que irroga el pago por concepto de reintegros de incentivos laborales en mérito al Decreto de Urgencia N° 088-2001; recomendando efectuar las acciones complementarias que el caso requiera, para su posterior trámite ante las instancias del Gobierno Regional del Departamento de Lima, en atención a ,lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.,

Que, con MEMORANDO N° 0935-2022-DSAI/AGI-UGEL N°09-HUAURA, de fecha 28 de setiembre del 2022, donde el Director del Sistema Administrativo – Área de Gestión Institucional, remite la Opinión de Disponibilidad Presupuestal, del C.P.C. Carlos Fernández Guzmán (Especialista en Finanzas), con INFORME N°230-2022-UGEL N°09/AGI/EF; al Director del Sistema Administrativo III – Area de Gestión Administrativa, respectivamente para las acciones por corresponder.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – HUAURA, e informado por el Area de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Arfea de Administración y el Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 2606 -2022-ERRHH-AGA-UGEL 09-H;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584 – Ley que regula el Procedimiento Contencioso” Administrativo, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; D.S.N°007-2001-ED; D.S.N°015-2002-ED – “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

SE RESUELVE:

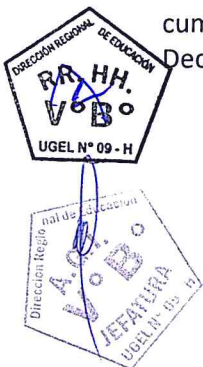
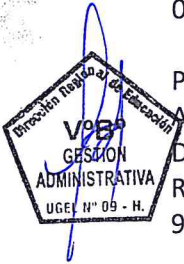
ARTÍCULO 1°. – RECONOCER EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES, en cumplimiento al mandato judicial, a favor de los administrados comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que a continuación se detallan;

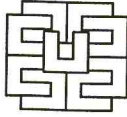
CARRASCO QUIÑONEZ, Aldo Williams	s/. 22,296.00
MALDONADO RIVERA, José Raúl	s/.22,251.80
ALOR VILLANUEVA, José	s/.9,504.00
LESCANO ROJAS, Félix Felipe	s/.21,265.83
VÁSQUEZ MÁRQUEZ, Fanny Elizabeth	s/.22,260.67
VALLADARES DE LOZA, Alberta Yolanda	s/.22,296.00
RAMÍREZ ARANDA, María Dorali	s/.22,296.00

MONTO TOTAL: S/. 142,170.30 (CIENTO CUARENTIDOS MIL CIENTO SETENTA CON 30/100 SOLES.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión
Educativa Local -



ARTÍCULO 2°. – **PRECISAR** que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional y/o Ministerio de Economía de Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 ° Ley del Procedimiento Administrativo General “ , aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Regístrese y Comuníquese



Lic. LUIS ÁNGEL PARCCO QUISPE
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

LAPQ/DPSIII
PVDM/J-AGA
NJJB/E.RRHH
H.E. N°26066-2022